

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G O N

Año 2021

ORDENANZA Núm.6



CEMENTERIO

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento legal.

Ejerciendo la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del propio texto refundido, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación de Servicios Cementerio Municipal.

Artículo 2.- Obligación de contribuir.

1.- Hecho imponible. - Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2.- Obligación de contribuir. - Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3.- Sujeto pasivo. - Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

Artículo 3.- Bases y Tarifas.

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de estos son los que se fijan en la siguiente tarifa (euros):

- Nichos por 50 años:

o Sección 14	433,60
o Sección 15-16-17	772,27
o Resto de secciones	351,79

o Columbario	229,45
--------------	--------

- Nichos por 10 años:

o Secciones 14, 15, 16 y 17	192,71
o Resto de secciones	96,34
o Columbario	63,73

Inhumación, segundo enterramiento: 115,50 euros.

Exhumaciones, lápidas y otros servicios: 115,50 euros.

Exhumación e Inhumación, segundo enterramiento cenizas: 172,70 euros.

Artículo 4.- Exenciones.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios:

- a) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.
- b) Las inhumaciones de quienes fallecieron en Alagón y durante el año anterior a su fallecimiento tuvieran ingresos inferiores al 15% del IPREM en catorce pagas.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5

Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de diez años, y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del Código Civil.

Artículo 6

Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura por un plazo de cincuenta años o de diez años, no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7

Los adquirentes de derechos sobre sepulturas por un plazo de cincuenta años tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8

Todos los trabajos necesarios para efectuar las exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas, etc. serán a cargo de los particulares interesados. Si dichos trabajos son realizados por empleados municipales a petición del interesado, deberán abonarse las tasas previstas en el art. 3.

Artículo 9

Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas por un plazo de diez años y por un plazo de cincuenta años serán concedidos por el Señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Artículo 10

Las fosas adquiridas con por un plazo de cincuenta años serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual

Artículo 11

En caso de pasar a concesiones por cincuenta años sepulturas que fueron concedidas por diez años, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán los que correspondan como si se adquiriese de nuevo.

Artículo 12

Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 13

Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos o fosas en tierra tendrá que efectuar su pago dentro de los plazos recaudatorios que marca el artículo 60 de la Ley General Tributaria, y si no lo hubiera efectuado en plazo voluntario, se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 14

El concesionario de terrenos para panteones, mausoleos, fosas en tierra, viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 15

No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos. Estos traspasos nunca podrán ser mediante precio, pudiendo no obstante revertir al Ayuntamiento, y este cederlos a otro a un precio inferior si ya hubiera sido utilizado.

Artículo 16

Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 17

Cuando a las sepulturas, panteones, mausoleos y en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

En materia de Recaudación, infracciones, defraudación y sanciones se estará a lo dispuesto en la normativa General sobre Recaudación y a la Ley General Tributaria o normas que lo desarrollen.

Artículo 18

El orden de adjudicación de nichos en el cementerio municipal será correlativo por orden de solicitud y de acuerdo al número y fila que correspondan a cada nicho, sin que puedan quedar espacios vacíos.

No se autorizarán solicitudes de traslados de restos a nichos de las secciones 15 y 16. Se excluyen de este supuesto los traslados de restos que se efectúen simultáneamente y con motivo de una nueva inhumación.

En el caso de renuncia a nichos adjudicados por cincuenta años, se reintegrará de la cantidad abonada en su día el importe proporcional al tiempo que resta de ocupación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 9 de noviembre de 2018, quedando elevada a definitiva el 15 de febrero de 2019 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe modificación o derogación expresa. La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Zaragoza de 31 de diciembre de 2019.